



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO EN EL TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS MINEROS, DENTRO DEL EXPEDIENTE G6533005”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019 y la Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020 emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el señor **DARNIDO PALOMINO BLANDON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.425.792, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **G6533005**, para la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **APARTADÓ** de este Departamento, inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de mayo de 2013.
2. Que mediante el radicado **2018-5-5043** del 30 de agosto de 2018, el titular minero **DARNIDO PALOMINO BLANDON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.425.792, allega aviso de cesión de derechos mineros que pretende realizar a favor de la sociedad **ARENAS Y GRAVAS MANIZALES S.A.S**, con Nit. 900.818.719-3.
3. Que a través del Auto No. **2019080000485** del 22 de febrero de 2019, notificado de forma personal el día 15 de marzo de 2019, se realizó un requerimiento so pena de declarar desistido el aviso de cesión de derechos mineros dentro del Contrato de Concesión Minera **6533 (G6533005)**, donde se dispuso en el artículo primero lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor **DARNIDO PALOMINO BLANDON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.425.792, titular del Contrato de Concesión Minera No. 6533, otorgado para la explotación de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **APARTADÓ** de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de mayo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2020)

de 2013, bajo el código G6533095, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue el Contrato de Cesión de Derechos mineros sobre el mencionado título, y Capacidad Económica del Cesionario, so pena de declarar desistido el aviso de cesión allegado, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.”

4. Que realizada la búsqueda en los Sistema de Gestión Documental de la entidad (Mercurio – SIGMA), no se encontró ningún documento radicado tendiente a dar cumplimiento a lo requerido en el Auto No. **2019080000485** del 22 de febrero de 2019.
5. Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, estableció lo siguiente con relación a las peticiones incompletas y el desistimiento tácito:

ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento** y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

En mérito de lo expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2020)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de cesión de derechos mineros, presentada por el titular **DARNIDO PALOMINO BLANDON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.425.792, a favor de la sociedad **ARENAS Y GRAVAS MANIZALES S.A.S**, con Nit. 900.818.719-3, dentro del Contrato de Concesión Minera con placa **G6533005**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **DARNIDO PALOMINO BLANDON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.425.792 titular del Contrato de Concesión No. **G6533005** y a la sociedad **ARENAS Y GRAVAS MANIZALES S.A.S**, con Nit. 900.818.719-3, a través de su representante legal **ROSA ISMENIA CUESTA ALLIN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 2.637.608, o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado o en su defecto notifíquese mediante edicto de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 323 de la Ley 685 de 2001 y el Artículo 1, parágrafo 1 de la Resolución 271 de 2013 – ANM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 30/09/2020

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Fernando Duque Gómez		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2020)

	Profesional Universitario		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			